



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR**

**PROGRAMA DE  
PROMOCIÓN EN  
EL SERVICIO  
DOCENTE POR  
CAMBIO DE  
CATEGORÍA**

**28 de julio 2022**



## ÍNDICE

Introducción .....	3
Marco Jurídico.....	3
CAPÍTULO I.....	3
Aspectos Generales del Programa .....	3
Disposiciones Generales.....	5
Objetivos del Programa .....	6
Instancias responsables.....	6
Participantes .....	7
CAPÍTULO II.....	7
Disposiciones específicas.....	7
Organización del proceso de selección.....	8
CAPÍTULO III .....	14
Disposiciones administrativas .....	14
Relación con otros beneficios .....	15
Resolución de inconformidades .....	15
Transitorios.....	15
Anexo 1.....	17
Conformación y funcionamiento de los Comités de Revisión para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.....	17
Anexo 2.....	20
Conformación y funcionamiento del Consejo Dictaminador para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.....	20



## Introducción

La actual política educativa concibe a las Maestras y los Maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social en la formación integral de los educandos; en el marco de la Nueva Escuela Mexicana a partir de la reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), la cual tiene por objeto, entre otros, revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros prevé para la educación media superior un programa de promoción en el servicio por cambio de categoría, para el personal docente y técnico docente que se destaque por sus conocimientos, capacidades, aptitudes y experiencia así como, por su desempeño en el ámbito académico que propicie su mejora continua e incida en sus procesos de capacitación, actualización, formación continua y superación profesional, así como contribuir a elevar el nivel de aprendizaje de la comunidad estudiantil.

En este sentido se diseñó el Programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, mismo que fue aprobado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

## Marco Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, fracción V, XIII y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Subsecretaría de Educación Media Superior, las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, del Bachillerato, el Colegio de Bachilleres Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, en lo sucesivo Autoridades de Educación Media Superior y Organismos Descentralizados, emiten el siguiente:

### **Programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior**

## CAPÍTULO I

### **Aspectos Generales del Programa**

**Primera.** El presente Programa contiene las reglas para que el personal con funciones docentes y de técnico docentes en la educación media superior pueda acceder a la categoría inmediata superior prevista en la Estructura Ocupacional Educativa registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes de las Autoridades de Educación Media Superior (AEMS) y los



Organismos Descentralizados (OD). Esta promoción no implica un cambio de función y dependerá de las categorías y niveles de la función docente y técnico docente; así como la disponibilidad de plazas y presupuesto de las mismas.

**Segunda.** La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Programa, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de promoción en el servicio docente por cambio de categoría, serán considerados datos personales o información reservada. Las AEMS y OD dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

**Tercera.** Para efectos del presente Programa se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- 1. Calendario:** a la programación de actividades en fechas y plazos para llevar a cabo el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría;
- 2. Cambio de categoría:** al ascenso de personal docente y técnico docente a la categoría y/o jornada superior, respecto a la que ostente a la fecha en que sea promovido, conforme a lo establecido en la Estructura Ocupacional Educativa, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes;
- 3. Categoría:** a la clasificación en plazas, de carrera (jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo) y de asignatura (hora-semanales), por nivel (escalonadas en orden de menor a mayor) para docentes o técnicos docentes, establecida en la Estructura Ocupacional Educativa, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes;
- 4. Nombramiento definitivo:** al documento que expida la Autoridad de educación media superior o el Organismo descentralizado para formalizar la relación jurídica con el personal docente o técnico docente, con carácter permanente, de base o equivalente;
- 5. Nota desfavorable.** Para efectos de este Programa se entenderá como el documento emitido por la Autoridad de Educación Media Superior u Organismo Descentralizado competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente y técnico docente. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



y haber sido emitida al menos durante los dos años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria al año en que se desea participar.

De ser el caso, deberá atenderse a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, se encuentran: los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, procedimiento ante el órgano Interno de Control, procedimiento jurídico que impida tomar el cargo y ser sujeto de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- 6. Programa:** al programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, y
- 7. Reglas de compatibilidad de plazas:** a las Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la educación básica y media superior, emitidas por la Unidad del Sistema.

## Disposiciones Generales

**Cuarta.** El Programa está sujeto a las siguientes Disposiciones Generales:

1. Los procesos establecidos en este Programa, serán gratuitos, transparentes, equitativos e imparciales.
2. El proceso de promoción por cambio de categoría podrá implementarse hasta dos veces de forma ordinaria durante un ciclo escolar, una por cada semestre, y una extraordinaria, siempre que existan plazas vacantes definitivas disponibles y, en su caso, disponibilidad presupuestal; de ser así, la AEMS y OD deberán emitir la convocatoria correspondiente y las Orientaciones específicas, en apego al presente Programa.
3. La participación será individual y voluntaria, por lo que la documentación, el seguimiento e información presentada durante todo el proceso es responsabilidad del o la participante.
4. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción en el servicio docente por cambio de categoría distinta a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en este Programa. Quien participe, autorice, valide o efectúe algún pago o contraprestación derivado de ello, u obtenga algún beneficio, incurrirá en responsabilidad y se sujetará a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.



5. La interpretación de las reglas de este Programa y la atención a lo no previsto en ellas, corresponde a las AEMS y los OD.
6. El presente Programa no está relacionado, ni generará beneficios vinculados con los siguientes procesos administrativos:
  - a. Compactación de plazas;
  - b. Regularización, y
  - c. Promoción de plazas por Cancelación/creación apoyada con recursos del paquete salarial.
7. Los beneficios derivados del presente Programa no serán objeto de negociaciones sindicales, ni podrán ser exigibles por autoridades distintas a las AEMS y los OD que lo emitieron.
8. El personal docente y técnico docente podrá participar únicamente en un proceso de promoción durante el mismo ciclo escolar, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos y las disposiciones del presente Programa, así como con las Orientaciones específicas emitidas por cada AEMS y OD.

## Objetivos del Programa

**Quinta.** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Normar el proceso de promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior,
2. Establecer la trayectoria en el servicio docente de las maestras y los maestros de los planteles públicos de educación media superior, a través del otorgamiento de la categoría y/o jornada inmediata superior a la que ostenten actualmente, y
3. Motivar la mejora en la práctica profesional del personal docente y técnico docente, a fin de contribuir al desarrollo integral y máximo logro del aprendizaje de los educandos.

## Instancias responsables

**Sexta.** Las instancias responsables en el Programa son:

La Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad del Sistema,

Las AEMS y los OD en la emisión y, en su ámbito de competencia, la aplicación y operación del Programa.



## Participantes

**Séptima.** Personal que ostenta plaza de docente o técnico docente de jornada, que de forma voluntaria desea participar en el Programa.

Podrá participar el personal docente, técnico-docente con funciones directivas siempre y cuando ostente nombramiento definitivo de jornada desde medio tiempo y se encuentre desempeñando funciones frente a grupo en el mismo plantel en que desea promoverse al momento de que sea emitida la convocatoria, cumpliendo con las reglas de compatibilidad de plazas y todos los requisitos del programa.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones específicas

#### Perfiles, Criterios e Indicadores.

**Octava.** Los Perfiles, Criterios e Indicadores emitidos por la Unidad del Sistema, constituyen en la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, el referente de la buena práctica en el desempeño eficiente de las funciones docentes y técnico docentes, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Son también la base para el proceso de selección de la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, porque contienen los rasgos y características de los perfiles profesionales en los que se definen los aspectos que deben abarcar las funciones docentes y técnico docentes.

En los perfiles profesionales del personal docente y técnico docente, se definen los aspectos esenciales de sus funciones, tales como: la relación con la comunidad, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando; además de la planeación, el dominio de los contenidos disciplinares, el ambiente en aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela y el diálogo, y la participación con madres y padres de familia o tutores.

#### Requisitos de participación

**Novena.** Para participar en el presente Programa, los docentes y técnicos docentes interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con nombramiento definitivo en la plaza docente o técnico docente que ostenta el participante;
2. Estar en activo en la función docente o técnico docente en el plantel en el servicio público educativo, en la Autoridad de Educación Media Superior o el Organismo Descentralizado correspondiente, en el cual desea promoverse al momento del registro en el proceso de selección;
3. Acreditar haber ejercido la función docente o técnico docente en la AEMS o el OD en el cual desea promoverse, por un periodo mínimo de dos años



interrumpidos o sin interrupción, al momento del registro de su participación en el proceso de selección. Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;

4. Acreditar que ha ocupado la categoría que ostenta al momento de emitirse la convocatoria correspondiente, por un periodo de al menos dos años (pueden ser interrumpidos o sin interrupción). Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;
5. Haber transcurrido al menos dos años a partir de su última promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales definitivas, para los docentes y técnicos docentes;
6. Contar con el perfil profesional para la plaza vacante que se establezca en la convocatoria, atendiendo la normatividad de las AEMS y OD;
7. Acreditar el grado académico establecido por las AEMS y los OD para la categoría inmediata superior, respecto a la que actualmente ostenta;
8. No contar en su expediente con nota desfavorable en dos años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria, y
9. Cumplir con las reglas de compatibilidad de plazas.
10. La Autoridad de Educación Media superior y Organismos Descentralizados podrán establecer requisitos administrativos adicionales que consideren necesarios y que no contravenga a los establecidos, lo anterior derivado de las necesidades en el servicio educativo y a la estructura ocupacional

## Organización del proceso de selección

**Décima.** El proceso de selección se organiza en las siguientes tres fases:

### Fase I Previo a las valoraciones

1. Las AEMS y los OD elaborarán, publicarán y difundirán el calendario para cada convocatoria del Programa.
2. Las AEMS y los OD elaborarán las convocatorias base y/o específicas según corresponda, las cuales deberán contar con al menos los siguientes aspectos:
  - a. Requisitos;
  - b. Fechas de registro y del proceso de valoración;
  - c. Ubicación de las mesas de registro;





- d. Categorías disponibles de acuerdo a los catálogos específicos de las AEMS y los OD;
  - e. Perfiles profesionales;
  - f. Criterios de valoración para el proceso de selección del Programa;
  - g. Pasos que comprende el proceso de valoración;
  - h. Los procedimientos para la emisión de resultados;
  - i. Pautas para la asignación de las categorías, y
  - j. Los demás que las AEMS y los OD consideren pertinentes.
3. Las AEMS y los OD emitirán las convocatorias específicas correspondientes, de acuerdo a sus propias necesidades, a partir de las convocatorias base.
  4. Los participantes acudirán voluntariamente a las mesas de registro establecidas en las convocatorias específicas correspondientes, con la documentación soporte para cada requisito y criterio de valoración.
  5. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que un participante haya proporcionado información falsa o apócrifa, quedará eliminado del proceso de selección en el que participe, en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado el cambio de categoría.
  6. El registro para participar en el proceso de selección, no implica obligación de las AEMS y los OD para el otorgamiento del cambio de categoría.
  7. En el registro, los participantes exhibirán la documentación de los requisitos que se describen a continuación:
    - a. **Nivel académico:** documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios requerido para participar en el Programa, de acuerdo con el perfil profesional.
    - b. **Antigüedad:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS y los OD.
    - c. **Nombramiento definitivo:** constancia de nombramiento expedido por las AEMS y los OD.
    - d. **Cumplimiento de la función docente o técnico docente:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS y los OD, en la que se acredite la asistencia de horas frente a grupo.



- e. **No contar con nota desfavorable:** constancia emitida por el área competente de las AEMS y de los OD, de que el participante no cuenta con nota desfavorable en los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria, y carta del participante, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con sanción administrativa que pueda limitar su desempeño en la función.
- f. **Compatibilidad de empleos:** constancia vigente emitida por la autoridad competente en apego a las reglas de compatibilidad de plazas.

La documentación a la que hace referencia el numeral 7 deberá sujetarse a lo dispuesto en las Orientaciones específicas que las AEMS y OD expidan.

## Fase II Criterios de valoración y proceso de selección

La Promoción en el servicio docente por cambio de categoría se llevará a cabo mediante un proceso de selección respecto al cumplimiento de los criterios de valoración establecidos por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El valor máximo establecido para los criterios y su descripción se muestra a continuación:

No	Criterio	Puntaje máximo
1	Antigüedad en el servicio.	50
2	Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	50
3	El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo.	50
4	La formación académica y de posgrado.	100
5	La capacitación y actualización.	70
6	Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación.	130
7	Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando.	130
8	Actividades de tutoría o acompañamiento docente.	70
9	Las publicaciones académicas o de investigación.	50
10	El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.	300
<b>Total</b>		<b>1000 puntos</b>



Las evidencias que se utilizarán para la valoración de cada criterio, se presentan a continuación.

1. **Antigüedad en el servicio:** al tiempo de servicio acumulado por el docente o técnico docente en la instancia de la AEMS o en el OD en el que participa.

*Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente.*

2. **Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social:** al personal docente o técnico docente adscrito a planteles en zonas de alta marginación, pobreza y rezago social conforme a los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

*Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente del tiempo adscrito y la ubicación del plantel en donde labora.*

3. **El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo:** a la opinión que los integrantes de la comunidad educativa tienen respecto a la forma en la que el participante se desenvuelve en el plantel educativo, y cómo su trabajo impacta en los aprendizajes de los alumnos.

*Valoración a partir de: encuestas elaboradas por las AEMS y OD dirigidas a alumnos, padres de familia y compañeros docentes y técnicos docentes.*

4. **La formación académica y de posgrado:** al nivel de preparación concluido y, en su caso, el grado académico que ostenta el aspirante, el cual debe ser afín al campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional en el que se desempeña.

*Valoración a partir de: documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios, de acuerdo con el perfil profesional y su función.*

5. **La capacitación y actualización:** a los procesos de capacitación y actualización docente y técnico docente con valor curricular, con un mínimo de 20 horas acumuladas, en los que hayan participado, relacionados con el servicio educativo y la práctica pedagógica, vinculados al campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional, habilidades digitales o dominio de una lengua.

*Valoración a partir de: constancia de curso, taller o diplomado que consigne la acreditación y el número de horas, emitida por autoridades e instituciones públicas y particulares, con reconocimiento oficial.*

*Los docentes que imparten la asignatura de inglés deberán contar con título y/o cédula profesional de la licenciatura en la enseñanza del inglés o equivalente. Los docentes que impartan la asignatura de inglés y tengan una licenciatura distinta, deberán presentar además la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI) vigente, al menos en el nivel 12.*

6. **Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación:** a las producciones académicas con fundamento técnico y



metodológico, elaboradas de manera individual o en colegiado; que contribuyen a mejorar los resultados educativos y el logro de los objetivos institucionales, a la participación en la formación, actualización y capacitación de otros docentes del nivel educativo que contribuya al fortalecimiento del perfil profesional, así como a las aportaciones realizadas al diseño curricular y la revisión de planes y programas de estudio.

*Valoración a partir de: constancia o documento probatorio de las aportaciones desarrolladas, emitido por autoridades e instituciones públicas y particulares, con reconocimiento oficial.*

- 7. Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando:** al acompañamiento que se brinda a los estudiantes de manera individual o grupal, para favorecer su trayectoria escolar y coadyuvar en su formación integral.

*Valoración a partir de: constancia o documento que acredite la participación en los eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando, expedida por las AEMS y los OD.*

- 8. Actividades de tutoría o acompañamiento docente:** a las acciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento entre pares, derivadas de la normatividad que emita la Unidad del Sistema, para fortalecer las competencias de docentes y técnicos docentes noveles o en servicio.

*Valoración a partir de: constancia de participación que emita el Director del plantel en donde labora el docente o técnico docente.*

- 9. Las publicaciones académicas o de investigación:** a los proyectos de investigación en los que participó o coordinó y artículos originales sobre temas académicos que hayan sido publicados por el personal docente o técnico docente en medios de comunicación especializados, arbitrados o indexado desarrollados a partir de su última promoción en el servicio docente.

*Valoración a partir de: el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN por sus siglas en inglés) asignado por la revista especializada o equivalente, según corresponda para el artículo publicado.*

- 10. El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor:** al conjunto de actividades que el docente o técnico docente realiza en su clase, orientado a incidir de manera favorable en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el logro académico de sus estudiantes.

*Valoración a partir de elementos tales como: planeación didáctica, práctica docente, evaluación del aprendizaje y resultados educativos.*

Las características, vigencia y ponderación de las evidencias para la valoración de cada criterio, serán definidas por las AEMS y OD en las Orientaciones específicas.



## Proceso de valoración

1. El participante conocerá las bases de participación y se registrará en el proceso de selección para la Promoción en el servicio docente por cambio de categoría, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente publicada por las AEMS y los OD.
2. La valoración del nivel de cumplimiento de los 10 criterios establecidos para la participación en este Programa tendrá dos etapas, la primera la realizará un Comité de Revisión, que será un órgano colegiado constituido por las AEMS y los OD con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos, asignar una puntuación sobre los criterios de valoración y emitir el dictamen correspondiente.
3. La segunda etapa estará a cargo de un Consejo Dictaminador, que será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de las AEMS y los OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los dictámenes emitidos por los Comités de Revisión.

La organización y funciones de ambos cuerpos colegiados se presenta en los Anexos 1 y 2 del presente Programa.

## Fase III Procesamiento de la información, emisión de resultados y asignación

Las AEMS y los OD definirán la ponderación de cada criterio, así como el procedimiento para la elaboración de las listas de resultados; con base en lo establecido en la Fase II de esta disposición. Lo anterior se definirá en las Orientaciones específicas del presente Programa que publiquen estas autoridades.

A partir del dictamen que haya emitido el Consejo Dictaminador para cada uno de los participantes del proceso de selección, se elaborará la lista de resultados, de acuerdo con la organización que se haya establecido en cada convocatoria.

**Emisión de resultados.** Las listas de resultados serán públicas y estarán disponibles de acuerdo con lo dispuesto en las convocatorias por las AEMS y los OD, según el mecanismo que se establezca para tal efecto.

Se notificará por escrito a cada participante el resultado obtenido en el proceso de selección. Por lo anterior, en tanto el proceso de promoción que esté operando no concluya, la AEMS y los OD se reservan la facultad de proporcionar información de los participantes.

**Vigencia de los resultados.** Los resultados obtenidos para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría estarán vigentes desde su publicación y hasta la emisión de la siguiente convocatoria de este Programa.



## CAPÍTULO III

### Disposiciones administrativas

**Décima primera.** Las plazas vacantes definitivas que se establezcan en las convocatorias específicas correspondientes estarán sujetas a la distribución que para estos efectos determinen las AEMS y los OD, acorde a las necesidades del servicio.

En el caso de las AEMS adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal, la distribución mencionada en el párrafo anterior, deberá ser validada por el titular de dicha Subsecretaría.

**Décima segunda.** La asignación de las categorías se hará de conformidad con las listas de resultados que las AEMS y OD publiquen.

**Décima tercera.** La asignación del cambio de categoría se otorgará de acuerdo con el perfil profesional requerido para la categoría inmediata superior a la que actualmente ostenta.

**Décima cuarta.** En caso de que se hayan agotado las listas de resultados del proceso de selección de este Programa y persista la necesidad de atención al servicio educativo, podrán asignarse plazas vacantes definitivas conforme a lo siguiente:

1. A los aspirantes incluidos en las listas ordenadas de resultados del proceso de selección para la admisión que aún no se les haya otorgado plaza, de conformidad con las reglas de asignación de plazas de dicho proceso.
2. Por tiempo fijo a personal en servicio que no haya participado en el Programa y que cumpla con el perfil profesional. Estas plazas deberán publicarse en la siguiente convocatoria de promoción por cambio de categoría.

**Décima quinta.** En caso de que los participantes obtengan el mismo puntaje en el resultado global, se aplicará el procedimiento de desempate que para el efecto emitan las AEMS y los OD. El resultado del desempate será inapelable.

**Décima sexta.** El nombramiento derivado del cambio de categoría será definitivo y deberá otorgarse con los efectos que establezcan las AEMS y OD en sus convocatorias.

**Décima séptima.** El cambio de categoría se sujetará a lo siguiente:

1. Necesidades del servicio;
2. Disponibilidad de plazas vacantes definitivas identificadas en el Catálogo de plazas de la Autoridad de Educación Media Superior o el Organismo Descentralizado correspondiente;
3. Estructura ocupacional educativa del plantel, autorizada por las AEMS y los OD;
4. Reglas de compatibilidad de plazas.



## **Planteles o centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas**

**Décima octava.** Las zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas se determinarán con base en la información disponible del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

### Relación con otros beneficios

**Décima novena.** La relación del Programa con otros beneficios, se muestra a continuación:

1. **Beca comisión.** Los docentes o técnicos docentes con beca comisión, durante la vigencia de la misma no serán susceptibles de participar en el Programa.
2. **Licencia sin goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia sin goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia.
3. **Licencia con goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia con goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia, salvo por los que se encuentren en licencia médica y por gravidez emitidas por las instancias facultadas.

### **Resolución de inconformidades**

**Vigésima.** El Consejo Dictaminador analizará las inconformidades fundadas y motivadas de los participantes, respecto de la aplicación del proceso, dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la emisión de los resultados. Lo anterior se realizará conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Programa.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Programa.

**Tercero.** Las AEMS y los OD, distintos a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar y del Bachillerato, el Colegio de Bachilleres Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, podrán adherirse al presente Programa, ratificándolo por escrito en respuesta a la propuesta de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a efecto de que esta última lo informe por escrito a la Unidad del Sistema.



**Cuarto.** Las AEMS y los OD publicarán el presente Programa en sus páginas de internet oficiales, a más tardar al día siguiente de su expedición. En el caso de las AEMS y OD que posteriormente se adhieran a este Programa, deberán publicarlo en su página de internet oficial, al día siguiente de que lo ratifiquen, junto con el documento a través del cual notifique a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal su adhesión.





## Anexo 1

### **Conformación y funcionamiento de los Comités de Revisión para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.**

- I. Se integrarán Comités de Revisión de acuerdo a las necesidades de cada AEMS u OD, el Comité será el órgano colegiado que valorará la información proporcionada por los participantes que se inscriban en el Programa.

El Comité tendrá carácter honorífico. Verificará el cumplimiento de los requisitos, asignará el puntaje correspondiente a cada uno de los criterios de valoración establecidos y, conforme a esto, emitirá el predictamen.

El Comité estará integrado por personal que no participará en el programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- II. El Comité de Revisión cumplirá con las siguientes funciones:
  1. Verificar que los participantes hayan cubierto en tiempo y forma los requisitos y criterios de valoración señalados en la convocatoria del Programa;
  2. Asignar un puntaje a cada uno de los criterios de valoración con base en las tablas de ponderación y a la información documental que conforma el expediente, según el mecanismo que cada AEMS u OD determine para tal efecto;
  3. Emitir los predictámenes a partir del procedimiento previsto en el numeral anterior;
  4. Remitir los predictámenes al Consejo Dictaminador acompañados de los expedientes del proceso;
  5. Notificar los puntajes recibidos por parte del Consejo Dictaminador a los participantes, y
  6. Concentrar las inconformidades que, en su caso, presenten los participantes y remitirlas al Consejo Dictaminador.

- III. Conformación del Comité de Revisión.

Este Comité estará integrado por:

1. Presidente. Miembro del Comité con mayor grado académico y mayor antigüedad. En caso de existir más de un miembro con el mismo grado académico y antigüedad, se designará a quien tenga mayor categoría. El Presidente no podrá participar en el Comité por más de dos procesos consecutivos.
2. Secretario. Director del plantel o equivalente o, en su caso, el Subdirector del Plantel.
3. Vocal 1. Responsable del área de recursos humanos del plantel.
4. Vocal 2. Personal con funciones de dirección en el ámbito académico



5. Vocal 3. Docente destacado por su desempeño y seleccionado por el colectivo docente del plantel. Esta figura no podrá participar en este Comité por más de 4 años consecutivos.
6. Vocal suplente. Personal que designe la AEMS o el OD, y que suplirá a uno de los Vocales cuando se hagan las sustituciones que se tienen previstas, en caso de ausencia de los miembros titulares.

IV. Los miembros del Comité de Revisión se apegarán a lo siguiente:

1. No ejercer cargos de representación sindical;
2. Contar con una antigüedad mínima de 5 años, para el caso de los docentes en la función;
3. Quedan excluidos como integrantes de los Comités quienes se inscriban como participantes del presente Programa, y
4. La conformación del Comité de revisión quedará sujeta a ratificación de los órganos directivos de la AEMS u OD.

V. Las funciones de los miembros del Comité de Revisión serán las siguientes:

**Presidente:**

1. Instalar formalmente el Comité;
2. Presidir las sesiones del Comité, en caso de no poder participar, las presidirá el Secretario;
3. Administrar la carga de expedientes a desahogar en cada sesión de trabajo;
4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;
5. Emitir los predictámenes correspondientes, y
6. Remitir al Consejo Dictaminador, para su aprobación, los predictámenes, las ponderaciones obtenidas, expedientes del proceso y, en su caso, inconformidades presentadas por los participantes.

**Secretario:**

1. Convocar a sesión a los integrantes del Comité y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. Las demás que el Presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Comité;
4. Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente, y
5. En el caso de que el Secretario presida la sesión en ausencia del Presidente, las funciones del Secretario las realizará el Vocal, determinado por el Secretario.

**Vocales**

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar las solicitudes para participar en el concurso, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD para tal efecto;
2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección,



3. En el caso de que el Secretario presida la sesión en ausencia del Presidente, realizar las funciones del Secretario, y
  4. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Presidente del Comité.
- VI. El Comité de Revisión sesionará de manera ordinaria con la presencia de, al menos, cinco de sus miembros.
  - VII. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el Orden del Día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.
  - VIII. Si el Comité determina que el participante cumple con los requisitos y criterios de valoración, emitirá el predictamen.
  - IX. El Comité enviará al Consejo Dictaminador los predictámenes acompañados de los expedientes del proceso.
  - X. El Comité de Revisión recibirá los puntajes por parte del Consejo Dictaminador para notificarlos a los participantes.
  - XI. El Comité concentrará, en su caso, las inconformidades presentadas por los participantes.
  - XII. El Comité enviará las inconformidades al Consejo Dictaminador.
  - XIII. Las sesiones del Comité deberán contar con la presencia de un observador con voz, pero sin voto, el cual pertenecerá al personal docente de la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
  - XIV. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en el calendario y las orientaciones específicas que la AEMS u OD emitan.



## Anexo 2

### Conformación y funcionamiento del Consejo Dictaminador para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría

- I. Se integrará un Consejo Dictaminador para cada AEMS u OD, el cual será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de la AEMS u OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los predictámenes emitidos por los Comités de revisión, resolver las inconformidades de los participantes y emitir los dictámenes correspondientes, así como las listas de resultados. El Consejo tendrá carácter honorífico.

El Consejo estará integrado por personal que no participará en el programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- II. El Consejo cumplirá con las siguientes funciones:
  1. Ratificar o rectificar, a partir de los predictámenes y los expedientes del proceso, la valoración proporcionada por los Comités de Revisión, a partir de lo cual emitirá el puntaje;
  2. Remitir lo puntajes al Comité de Revisión;
  3. Resolver sobre las inconformidades que, en su caso, se presenten;
  4. Emitir los dictámenes correspondientes;
  5. Conformar las listas de resultados a partir de los dictámenes, y
  6. Enviar los dictámenes a los Comités de Revisión y publicar las listas de resultados.

- III. Conformación del Consejo Dictaminador.

El Consejo Dictaminador estará integrado por:

1. Presidente. El titular en la AEMS u OD.
2. Secretario. Persona designada por el Presidente.
3. Vocal 1. Responsable del área académica o equivalente de la AEMS u OD.
4. Vocal 2. Responsable del área administrativa de la AEMS u OD.
5. Vocal 3. Personal que designe la AEMS u OD.

- IV. Las funciones de los miembros del Consejo serán las siguientes:

#### **Presidente:**

1. Instalar formalmente el Consejo;
2. Presidir las sesiones del Consejo,



3. Administrar la carga de predictámenes y, en su caso, las inconformidades a desahogar en cada sesión de trabajo;
4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;
5. Emitir los puntajes de los participantes;
6. Remitir los puntajes de los participantes al Comité de revisión;
7. Emitir los dictámenes y listas de resultados, después de resolver, en su caso, las inconformidades, y
8. En caso de no poder participar en las sesiones, designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de director de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo;

#### **Secretario:**

1. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. En caso de no poder participar en las sesiones, el Presidente designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de subdirector de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo, y
4. Las demás que el Presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

#### **Vocales:**

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar los predictámenes y, en su caso, inconformidades, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD;
  2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección, y
  3. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Presidente del Consejo.
- V. El Consejo sesionará de manera ordinaria, debiendo iniciar las sesiones con la presencia de todos sus miembros.
- VI. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el Orden del Día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.
- VII. El Consejo ratificará o rectificará los predictámenes propuestos por los Comités de Revisión y, conforme a ello, emitirá un puntaje.
- VIII. El Consejo notificará los puntajes a los Comités de Revisión, a fin de que estos los notifiquen a los participantes.



- IX. El Consejo recibirá de parte del Comité de Revisión las inconformidades presentadas por los participantes.
- X. El Consejo analizará y dará respuesta a las inconformidades presentadas por los participantes.
- XI. El Consejo emitirá los dictámenes y listas de resultados definitivas e inapelables.
- XII. El Consejo entregará los dictámenes por escrito a cada participante y hará públicas las listas de resultados a través del medio que cada AEMS u OD determine.
- XIII. Las sesiones del Consejo podrán contar con la presencia de un observador con voz, pero sin voto, el cual deberá ser personal docente o directivo adscrito a la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
- XIV. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en la convocatoria y las orientaciones específicas que la AEMS u OD emitan.